

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes promulgadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se extiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debere verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago de anuncios de interes particular abonaran 0,75 pesetas linea cobriendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

Circular número 684 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se anula la número 633 y se dan normas para la recogida de patatas en la campaña agrícola 1948-49.

(Conclusión).

### Precios de venta

Art. 15. Los precios hasta sobre vagón y en consumo se determinarán mediante la oportuna propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 511 y disposiciones complementarias.

Los beneficios comerciales a aplicar serán 3 por 100 sobre el precio de campo, para el almacenista recolector; 0'095 pesetas en kilogramo para el almacenista de destino, y 0'105 pesetas en kilogramo, para el detallista.

### Guías y conduces

Art. 16. Queda prohibida la circulación de patatas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde campo al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía.

### Plan de transportes

Art. 17. Los Organismos encargados de la recogida de patatas especificados en el artículo 2.º enviarán al representante de esta Comisaría General, en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, los planes de transportes, según se ordena en la Circular número 438, Capítulo quinto.

### Almacenistas recolectores y zonas de producción

Art. 18. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Comisaría de Recursos a que se refiere el artículo 2.º publicarán oportunamente relación nominal de los almacenistas autorizados para adquirir patatas y zonas de producción donde puedan realizarlo.

### Reservas complementarias para siembra

Art. 19. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de patatas que por éste le sean solicitadas para completar reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso.

Esta patata se entregará sobre almacén de origen y al precio oficial aprobado para el mismo.

### Sanciones

Art. 20. Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas a los efectos que determina esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las patatas.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 10 de agosto de 1946 «Boletín Oficial del Estado» número 264, sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

### Caducidad disposiciones anteriores

Art. 21. Quedan derogadas la Circular número 633 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 28 de julio de 1948.—El Comisario general, José del Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.

## CONCIERTO COLECTIVO, CAMPAÑA 1948-49

Concierto colectivo de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista recolector don ... y de otra don ... en nombre y representación de los agricultores vendedores que en relación adjunta se detallan, de la cosecha de patatas a obtener durante la campaña 1948-49 en las fincas que se citan en dicha relación, situadas en el término municipal de ... en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

- 1.ª Los cultivos cuya cosecha se concierta corresponden a:
  - ..... hectáreas sembradas con ..... kilos de patatas.
- 2.ª Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación del arranque, los agricultores, por medio de sus representantes, darán cuenta al Interventor Delegado de Recursos y al almacenista recolector del rendimiento que calculan obtener por hectárea, en razón de las condiciones climatológicas y demás circunstancias, y una vez ultimadas las operaciones de arranque se diligenciará este concierto para consignar las cantidades que han de ser almacenadas.
- 3.ª Los productores se obligan a entregar al almacenista su total producción de patatas, sin otras deducciones que las reservas de siembra y consumo previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos, y que en un principio se estiman en la cuantía siguiente:
  - a) Para siembra de ..... hectáreas en la campaña 1949-50 ..... kilos de patatas;
  - b) Reservas para consumo humano:

	Núm. personas	PRIMERA COSECHA		SEGUNDA COSECHA	
		Kilos reservados	Meses abastecidos	Kilos reservados	Meses abastecidos
Agricultores Familiares ...					
Obreros fijos Familiares					
Obreros eventuales					
Totales..					

4.ª El almacenista pagará a los agricultores en metálico, y precisamente contra entrega de la mercancía, al precio que se fije por el Ministerio de Agricultura, entendiéndose el mismo para mercancía envasada sobre el campo o domicilio del productor, pero en envases propiedad del almacenista.

5.ª El peso se efectuará ante el almacenista y productores o su representante en los días y horas que se fijen, pudiendo presenciarlo el Interventor o Delegado de Recursos, y teniendo derecho todos y cada uno de los asistentes a la comprobación y examen de las básculas, por sí o por tercera persona.

6.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrá en cuenta los usos y costumbres de la región.

En prueba de conformidad se firma el presente documento, por quintuplicado ejemplar, en ..... a ..... de ..... de 1948.

**CONCIERTO INDIVIDUAL DE ALMACENAMIENTO**

Concierto de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista recolector D. . . . . y de otra, en concepto de vendedor, el agricultor D. . . . . de la cosecha de patatas a obtener durante la campaña 48-49 en las fincas . . . . . situadas en el término municipal de . . . . . en condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> Los cultivos cuya cosecha se concierte corresponden a la superficie sembrada y semilla utilizada que a continuación se detalla:

. . . . . hectáreas sembrada con . . . . . kilos de patatas.

2.<sup>a</sup> Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación del arranque, el agricultor dará cuenta al Interventor Delegado de Recursos y al almacenista recolector del rendimiento que calcula obtener por hectárea, en razón a condiciones climatológicas y demás circunstancias, y una vez ultimadas las operaciones de arranque se diligenciará este concierto para consignar las cantidades que han de ser almacenadas.

3.<sup>a</sup> El productor se obliga a entregar al almacenista su total producción de legumbres secas, sin otras deducciones que la reserva de siembra y consumo, previamente autorizada por el Interventor o Delegado de Recursos, y que en un principio se estiman en la cuantía siguiente:

- a) Para siembra de . . . . . hectáreas en la campaña 1949-50 . . . . . kilos de patatas.
- b) Reserva para consumo en la campaña 1948-49:

	Núm. personas	PRIMERA COSECHA		SEGUNDA COSECHA	
		Kilos reservados	Meses abastecidos	Kilos reservados	Meses abastecidos
Propio . . . . .					
Familiares . . . . .					
Obreros fijos . . . . .					
Familiares . . . . .					
Obreros eventuales . . . . .					
Totales . . . . .					

4.<sup>a</sup> El almacenista pagará al productor en metálico, y precisamente contra entrega de la mercancía, el precio que se fije por el Ministerio de Agricultura, entendiéndose el mismo para mercancía envasada sobre el campo o domicilio del productor, pero en envase propiedad del almacenista.

5.<sup>a</sup> El peso se efectuará ante el almacenista y productor en los días y horas que se fijen, pudiendo presenciarse el Interventor o Delegado de Recursos y teniendo derecho todos y cada uno de los asistentes a la comprobación y examen de las básculas por sí o por tercera persona.

6.<sup>a</sup> Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como que tenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

En prueba de conformidad se firma el presente documento, por quintuplicado ejemplar, en . . . . . a . . . . . de . . . . . de 1948.

**ANEXO AL CONCIERTO COLECTIVO DE ALMACENAMIENTO DE PATATAS**

AGRICULTORES		SUPERFICIE			Semilla empleada	CUANTIA DE LA RESERVA		
Nombre y apellidos	Fincas	Hs.	A.	Cs.		Para consumo campaña 48-49	para siembra	para siembra
					1. <sup>a</sup> cosecha	2. <sup>a</sup> cosecha	Campaña. 49-50	

Orden de 12 de marzo, sobre delegación de facultades resolutorias y de imposición de sanciones a que se refieren los artículos 4.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> de la Orden de 24 de febrero de 1940

«Este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas, y en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales cuando las suscripciones, cuestaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 29 de julio de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Orden de 24 de febrero de 1948, refundiendo todas las disposiciones dictadas sobre suscripciones, cuestaciones públicas y festivales benéficos y reglamentando de manera más detallada su aplicación

«Artículo 1.<sup>o</sup> Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente circular, quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el artículo 7.<sup>o</sup>

Art. 2.<sup>o</sup> Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter.

Cuando sólo proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia del anuncio del espectáculo, y, aunque éste no pueda calificarse de benéfico, quedará, no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art. 3.<sup>o</sup> Los organizadores de los actos enumerados en el artículo 1.<sup>o</sup>, dirigirán, con plazo suficiente, las solicitudes de su autorización al Ministerio de la Gobernación, por conducto de los Gobernadores Civiles, o directamente, si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen fines de naturaleza religiosa; de la Autoridad Militar competente, cuando fueren, en beneficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento ó en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud en procedimiento previsto para recaudar los ingresos; cálculo aproximado de éstos, presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art. 4.<sup>o</sup> La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución, se harán por la Dirección General de Beneficencia u Obras Sociales, tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Política Interior, en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutorias en el Subsecretario de la Gobernación y los Directores Generales respectivos.

Art. 5.<sup>o</sup>—Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos liquidados hasta que rindan y le sea abrobada cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo, en su vista, las resoluciones procedentes.

Art. 6.<sup>o</sup>—Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expenderlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.<sup>o</sup>—Serán castigadas con multas de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS A VEINTICINCO MIL, las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que hayan intervenido en la organización de los actos, aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el fondo de Protección Benéfico-social los ingresos obtenidos.

Art. 8.<sup>o</sup>—La imposición de las multas y responsabilidades pecunarias corresponde al Ministerio de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.<sup>o</sup>.

Los Gobernadores Civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos ordenados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 3 de agosto de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de estadísticas demográficas.—Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Junio de 1948

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos .....	739	145
Matrimonios .....	251	40
Defunciones .....	328	57
Abortos .....	24	13

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	»	»	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	»	»	»	»
5 Difteria (10)	»	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	7	7	2	1
7 { Tuberculosis meníngea (14)	4	2	2	»
{ Otras tuberculosis (15 a 22)	2	1	1	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	»	»	»	»
10 Gripe (33)	1	»	»	»
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	1	2	»	1
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	3	4	1	1
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	19	14	1	3
16 Tumores no malignos (56 y 57)	3	»	2	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	1	»	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	»	»	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	2	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62, a 76 78 y 79)	3	4	1	»
21 { Meningitis simple (81)	8	3	»	»
{ Enfermedades de la médula espinal (82)	»	1	»	1
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	7	7	2	1
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	2	4	»	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	24	14	3	2
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	10	5	2	1
26 { Bronquitis crónica (106 b)	6	4	»	»
{ Otras bronquitis (106 a, c)	4	»	1	»
27 Neumonías (107 a 109)	12	10	3	1
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	9	2	1	1
29 Diarrea y enteritis (11) y 120)	6	7	1	1
30 Apendicitis (121)	»	»	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	2	»	»	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	9	6	4	2
33 Nefritis (130 a 132)	6	7	1	»
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	2	»	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	1	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	2	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	1	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	13	9	2	2
39 Senilidad (162)	8	6	2	1
40 Suicidios (163, 164)	2	1	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	1	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	20	2	3	1
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	3	2	»	1
Totales .....	200	128	35	22

Burgos 23 de julio de 1948.—El Delegado Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

## INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

### Convocatoria para becas. Régimen antiguo.

La Sección Provincial de Selección y Protección Escolar, establecida en dicho Centro, hace la presente convocatoria para proveer ocho becas para estudios de Bachillerato.

Las solicitudes se admitirán hasta las catorce horas del día 31 del corriente mes, y deberán dirigirse acompañadas del Libro de Calificación Escolar del alumno o alumna y de los justificantes necesarios al Sr. Presidente de dicha Sección Provincial.

Las condiciones que han de reunir los solicitantes, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 22), son las siguientes:

Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de Sobresaliente.

Insuficiencia económica, la cual será acreditada mediante una declaración escrita de los padres o de quien legalmente represente a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a seis mil pesetas.

Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores Instituto o Colegio reconocido legalmente.

La Sección Provincial de Selección y Protección Escolar, con la documentación aportada por los concursantes y con los antecedentes que ella misma pueda proporcionarse para garantizar el mayor acierto, estudiará la prueba o pruebas a que habrán de someterse los aspirantes en el mes de septiembre, en fecha que se anunciará oportunamente.

Hecha la adjudicación, se hará pública la lista de los favorecidos, con la declaración expresa de que el beneficio concede gratuidad en la inscripción de cursos y el derecho a continuar en su disfrute hasta la terminación del Grado Bachiller, mientras sigan concurriendo en el interesado las condiciones de aptitud para el estudio y la escasez de medios económicos, lo que será apreciado en cada caso por la Sección Provincial.

Esta Sección Provincial, atendidas las circunstancias personales y familiares del alumno, acordará disyuntivamente el abono de la beca que importa mil quinientas pesetas anuales, por meses anticipados, distribuida la cantidad total entre los que constituyan normalmente el curso, bien directamente al interesado o bien a sus padres o encargados para que puedan costear la

estancia en la localidad donde el alumno o alumna haya de cursar sus estudios o el abono directo de los gastos de internado al Director del Colegio elegido.

Burgos 4 de agosto de 1948.—El Director-Presidente de la Sección Provincial de Selección y Protección Escolar.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Licenciado D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este Distrito.

Certifico: Que en el juicio de retracto de una finca rústica, procedente del Juzgado de primera instancia de Nájera y seguido entre partes, como demandante D. Angel González Pavía, contra D. Agustín Nájera Pavía, se dictó por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital la sentencia que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 22 de junio de 1948. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia de este Territorio, habiendo visto en grado de apelación el presente juicio de retracto de colindantes sobre finca rústica, promovido ante el Juzgado de primera instancia de Nájera en concepto de retrayente por D. Angel González García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bazares, representado por su incomparecencia en este recurso en Estrados del Tribunal, contra D. Agustín Nájera Pavía, también mayor de edad, del mismo estado, ocupación y vecindad que el anterior, representado en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, bajo la dirección del Abogado D. Luis Gaspar Cereceda, cuyos autos penden ante este Tribunal, en virtud del recurso de apelación, interpuesto por el demandado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de retracto, interpuesta por D. Angel González Pavía, contra D. Agustín Nájera García, en los propios términos y sobre la finca a que se contrae dicho fallo, imponiendo las costas de este recurso al apelante. Cuide el Juez, D. Jesús Corniero Espino, en lo sucesivo, de no incurrir en las infracciones acusadas por el mismo en el anterior Resultando en la sentencia apelada. Notifíquese la presente al apelante en la forma prescrita para los rebel-des por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de proce-

dencia con su correspondiente carta-orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Garcia Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado. — Valeriano Valiente.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Victoriano Ortiz y G. Coronado, estan-

do celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia a efectos de que sirva de notificación al demandante, expido la presente en Burgos a 31 de julio de 1948.—Por mi compañero Sr. Mena, S. Crespo.

**Roa**

José Ruiz Berdejo Silóniz, Juez de Instrucción de Aranda de Duero con jurisdicción prorrogada a este Juzgado por Orden de la Superioridad,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario núm. 3 de 1946, sobre evasión de presos del Depósito Municipal de esta villa, 7 de enero de 1946, en cuyo sumario se procesó a Antonio Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, hojalatero, natural de Teruel y vecino de Valladolid, carefefero de Santander, por complicación en la evasión de referidos presos Blas Mata Moreno y Nicasio

Santa María Expósito, habiéndose dictado un auto con fecha 26 de diciembre de 1947, reformando referido auto de procesamiento en el que se acuerda dejar sin efecto con todas sus consecuencias el procesamiento acordado en dicha resolución de Antonio Rodríguez Rodríguez, así como igualmente dejar sin efecto el auto de prisión y rebeldía de dicho procesado.

Lo que se hace público por el presente edicto a los fines expresados.

Dado en Roa a 24 de julio de 1948.—El Juez de Instrucción, José Ruiz Berdejo Silóniz.—El Secretario P. S., ilegible.

**OBRAS PUBLICAS**

**PROVINCIA DE BURGOS**

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de julio del año 1948.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	H. P.						
3574	3	Ayuntamiento Pineda Sierra	Pineda de la Sierra	Studebaker	IT-17762	6	21 3. <sup>a</sup>	2500	3	3500	Camión	Público
3575	7	Angel Aja Gutiérrez	Burgos, Condestable, 4	Ford	1091654	8	26 3. <sup>a</sup>	2400	3	4000	Idem	»
3576	7	Casimiro Urien González	Id. San Juan, 61	Graham-Paige	727888	6	22 2. <sup>a</sup>	1160	7	500	Turismo	»
3577	7	Electra de Burgos, S. A.	Plaza Alonso Martínez, 18	G. M. C.	270273430	6	25 3. <sup>a</sup>	2800	2	450	Camión	Particular
3578	9	Cástulo Orejón Carranza	Burgos, Madrid, 29	Ford	BB 18-5328100	8	25 3. <sup>a</sup>	2240	3	3500	Idem	»
3579	9	Temistocles Lorenzo Benito	Fontioso	Chevrolet	1465506	6	21 3. <sup>a</sup>	2600	3	3000	Idem	»
3580	12	Gregorio Gallo Arnáiz	Mata	Studebaker	596300	6	24 3. <sup>a</sup>	2700	3	5000	Idem	Público
3581	16	Gerardo del Álamo	San Julián, 10	Elizalde	386	4	15 2. <sup>a</sup>	1450	3	1000	Camión <sup>a</sup>	»
3582	16	Ramón Lodaes Palomino	Sanz Pastor, 13	Studebaker	S-14-95-Z	6	21 3. <sup>a</sup>	2600	3	3500	Camión	»
3583	27	Hilario Benito González	Id., 20	Ford	2650030	6	23 3. <sup>a</sup>	3500	3	4000	Idem	»
3584	28	Carmelitas Descalzos	Carmen, 1	Studebaker	595339	6	24 3. <sup>a</sup>	2700	3	5000	Idem	Particular

Burgos 3 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de julio de 1948.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Chevrolet	BU-922	Nicolás G. de Durana	Bilbao	José González Rodríguez	Basauri (Vizcaya)
Idem	1451	José Guardia Blancas	Patet del Vallés (Barcelona)	Antonio Martínez Pérez	Barc. <sup>a</sup> Rl. Capuchinos, 34
G. M. C.	1814	Félix Arijá y Valentín Romera	Almenar (Soria)	Antonio Alfonso Tello	Zaragoza-Estébanes, 7
Peugeot	1901	Luis Liras Escudero	Villadiego	Demetrio Campo Sastre	Sasamón
Fiat	2235	José Estarás López	Madrid	Francisco Alonso Santos	Hellin (Albacete)
Ford	2354	Eduardo Díez Melchor	Briviesca	Mariano Santos Delgado	Burgos-Vadillos, 41
Reo	2395	Vicente Monteagudo Ríos	Madrid	Mariano Hernández Iturbide	M. Hermanos Miralles, 59
Chevrolet	2402	Fermín Llorente Casin	Roa de Duero	Leonardo Mañero Llorente	Roa de Duero
Reo	2429	Villá Hermanos	Lerma	Aurelio Pérez y Luis Moñinuevo	Bilbao-Iturrizar, 17
Hilman	2516	Manuel Alba Quintana	Aranda de Duero	Gerardo Redondo Sanz	Aranda de Duero
Ford	2554	Victor Prieto Garcia	Madrid	María Jesús Suárez López	Barcelona-Proveza, 66
S. S. S.	3273	Olegario Díez López	Burgos	Benito Martínez Garcia	Burgos-Calera, 43
Saurer	3419	Ignacio Palacios, S. A.	Idem	Hermanos de la Cruz Garcia	Bilbao-Rodríguez Arias, 5
Willys	3458	Lope Barrio Alvaro	Cantalejo (Segovia)	Fernando Lázaro Benito	Aranda de Duero
Chevrolet	3487	Manuel de Paz Miguez	Aranda de Duero	Felipe Herranz Sanz	Idem

Burgos 3 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

**Anuncios Oficiales**

**Alcaldía de Villanueva de Teba.**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1945, 1946 y 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases vigente.

Villanueva de Teba 31 de julio de 1948.—El Alcalde, Felipe Varona.

**Alcaldía de Merindad de Valdivielso.**

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Merindad de Valdivielso 30 de julio de 1948.—El Alcalde, Eliseo Blanco.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo Matajudíos.

**Anuncios Particulares**

El día 26 de julio último desapareció una mula de pelo rojo castaño, con un lunar blanco en la patizquierda, herrada de las cuatro extremidades, de 12 años de edad, de unas cinco cuartas de alzada y con una cabezada. Su dueño, Juan Arlanzón, vecino de Villalmanzo.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311

**Fernández-Villa Hermanos**

**BANQUEROS.—Casa fundada en 1872**

**COMPRA-VENTA DE VALORES**  
 Pago de cupones - Depósitos  
**Caja de Ahorros**

**INTERESES QUE ABONA:**

En libretas ordinarias: . . . 2 % anual  
 En imposiciones a 6 meses 2'50 %  
 En imposiciones a un año 3 %  
 En *ele a la vista* . . . . . 1 %

**FERRETERIA**  
**Sain Calvo**  
 Sain Calvo 10 - Burgos